



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 51

Viernes 29 de febrero de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas. («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

Ilmo. Sr.: La ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 en su disposición adicional décimotercera faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para acordar la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas antes del 31 de diciembre de 1951, y a fin de determinar con precisión el alcance de los preceptos que regulan la facultad concedida a las Corporaciones Locales para el saneamiento de sus haciendas. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos que hayan adoptado antes del 31 de diciembre de 1951 el acuerdo pertinente, acogiéndose a lo dispuesto en la disposición adicional décimotercera de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 para liquidar sus deudas procederán a la formación del presupuesto extraordinario que autoriza la ley, en la cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, que en la fecha de la publicación

de la presente Orden se encuentren pendientes de pago.

2.º Aquellas deudas de procedencia anterior al ejercicio de 1951, que con las debidas formalidades legales obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación.

3.º La parte de los pagos efectuados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, que correspondan a obligaciones pendientes en 31 de diciembre de 1950, en la cuantía que exceda de las sumas percibidas procedentes de ingresos resultantes asimismo de la liquidación del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores las deudas correspondientes a consignaciones o créditos reconocidos que se refieran a gastos de primer establecimiento, los cuales serán objeto de un presupuesto extraordinario especial que se regulará por las normas del artículo noveno de esta disposición.

4.º Los gastos que originen las operaciones de crédito derivadas de estos presupuestos.

Artículo segundo. Los ingresos de los presupuestos de liquidación podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los ingresos resultantes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, con excepción de contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de gastos de primer establecimiento.

b) El producto previsible de aprovechamientos especiales que no figuren con crédito permanente en los presupuestos ordinarios por el tiempo y en los términos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo cuarto de esta Orden.

c) Las cantidades procedentes de créditos liquidados a favor de la Corporación, con pago concertado por anualida-

des o períodos fijos de vencimiento, siempre que tenga su origen en el ejercicio de 1950 o en presupuestos anteriores y en la parte que se realice durante el período de ejecución del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

d) Las cantidades que se liquiden y abonen a las Corporaciones locales por el fondo del mismo nombre, como procedentes de ejercicios anteriores al de 1951, se imputarán forzosamente al presupuesto extraordinario de liquidación de deudas. Si en éste no se hubieran incluido se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la presente Orden.

e) El importe de los conceptos señalados con los números 1 y 2 del final del artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros y pagos por resultas, hasta la fecha, procedentes de la liquidación de 1950 y operaciones posteriores que se detallan en el punto tercero del artículo quinto, cuando resulte excedente favor de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

g) Por insuficiencia de los anteriores el producto de operaciones de crédito a plazo no superior a diez años, contados desde la fecha de aprobación del presupuesto extraordinario.

Artículo tercero. Las Corporaciones, simultáneamente a la aprobación de estos presupuestos, o posteriormente si ya hubiera recaído esta aprobación, acordarán la manera de hacer frente, en su caso, al servicio de intereses y amortización de las operaciones proyectadas, según lo previsto en el apartado g) del artículo anterior, cuyas anualidades deberán figurar en los correspondientes presupuestos ordinarios; y también, al pago de los intereses que devenguen las operaciones de anticipos de fondos.

Al propio tiempo, deberán acordar la adopción de las disposiciones que estimen convenientes para evitar el déficit de presupuestos posteriores, bien sea mediante la aplicación de los recursos establecidos en la ley de Régimen Local o, cuando sea posible, reducción en la cantidad necesaria de la consignación de gastos de naturaleza voluntaria, en tanto no mejore su Hacienda.

También concretarán la fórmula económico-financiera que permita reembolsar, siempre que sea posible a corto plazo, los anticipos que se concierten para saldar la totalidad de las deudas a que se refiere el artículo primero, o, de no ser posible, para amortizar en plazo mínimo la parte que indefectiblemente no pueda cubrirse con el producto procedente de los conceptos a) al e) del artículo segundo, durante el período que se establezca para ello, según lo dispuesto en el artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del artículo segundo, o en su caso, de las de Tesorería previstas en el artículo cuarto, podrán estar constituidas entre otras:

1.^a Las subvenciones estatales que se obtengan para este fin.

2.^a El cincuenta por ciento del superávit resultante de la liquidación de los presupuestos anuales ordinarios, que se dedicará íntegramente a amortización anticipada.

3.^a Los recursos especiales para amortización de empréstitos, previstos por la ley, sin perjuicio de otros ingresos específicos de su presupuesto.

Artículo cuarto. Cuando los presupuestos extraordinarios de liquidación tengan entre sus ingresos los señalados en los apartados a) al d) del artículo segundo se podrán efectuar operaciones de Tesorería hasta el límite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas operaciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo 756 de la ley de Régimen Local.

Estas operaciones tendrán un plazo de duración de tres años como máximo a partir de la fecha de su concierto. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, transcurrido el plazo de tres años y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolidada, y su importe se amortizará mediante anualidades comprensivas de intereses y amortización, con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice el Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo que tengan su procedencia de ejerci-

cios anteriores a 1951, se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de ingresos al presupuesto con motivo de incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resultase una suma de ingresos superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto. Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presupuesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reconocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

3. Otra certificación en la que, con relación a los ingresos y pagos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detallará en su caso la diferencia resultante a favor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942-1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.

6. Otra de los conceptos y cuantía señalados en los apartados d) y e) del artículo segundo.

7. Memoria económico-financiera que establece el Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1944, en la que, entre otros antecedentes, se hará constar la fórmula de reembolso, de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para cubrir la carga financiera en su caso, con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Artículo sexto. A los efectos de lo dispuesto en el número 3 de la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de liquidación de

deudas deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y la aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un año, que se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente, dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epígrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los medios de recaudación voluntaria y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concertados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto, al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse legalmente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortizará mediante la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo. Las cantidades procedentes de la consignación de préstamos o empréstitos que resultaran sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse a satisfacer otras deudas que no sean las del propio presupuesto de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos correspondientes a consignaciones del presupuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Artículo octavo. Las Corporaciones, dentro del plazo de un mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones Provinciales de Administración Local, una copia certificada del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuesto en el artículo quinto; todo ello, con independencia de la tramitación normal a que deben sujetarse con arreglo a lo establecido en los artículos 669 y siguientes de la ley de Régimen Local.

Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán quedar presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del día 30 de

junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la disposición adicional décimo-tercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo noveno. Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluidas de los números primero y segundo del artículo primero de esta Orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrán ser objeto de liquidación inmediata previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor del presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el artículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior, y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los citados gastos, aunque se consideren liquidables al poner en ejecución el presupuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad excedente en ingresos y su contrapartida estará representada por el concepto amortización anticipada del préstamo o empréstito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario, Grupo Sindical de Colonización, número 332, de Aguilar de Campoó (Palencia).

De su representante, don Diego Aparicio López, jefe nacional de la Obra Sindical «Colonización», Alfonso XII, 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento, transformación en regadío de 260 hectáreas en la vegá local.

Cantidad de agua que se pide, 206 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras, Aguilar de Campoó (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas de laborable siguiente al de término del plazo de treinta días antes de iniciarse el acto de apertura de proyectos y levantándose de oficio el expediente que prescribe dicho artículo, suscrita por los mismos.

Valladolid, 12 de febrero de 1952.—El ingeniero director-adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

603—385

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina de Río seco

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público, por quince días, a efectos de reclamación.

Medina de Río seco, 16 de febrero de 1952.—El alcalde, J. Amigo.

728—386

Pollos

Terminada la rectificación al padrón municipal de este término, correspondiente al 31 de diciembre último, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pollos, 20 de febrero de 1952.—El alcalde, Mariano Campos.

739—387

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don. Longinos Sordo Andrés, recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha once del actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 17 de marzo de 1952, en Castriello de Duero, a las doce horas.

Deudora, Juliana Delgado Andrés.

Tierra al pago de Valdelagar, polígono 1, parcela 55, de cabida 16 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, 52, Justo Marcos, y la 61, de Norberto González; Sur, 59, Nicolás González; Este, 57, Juan González, y Oeste, la 54, Isaac González. Capitalizada y valorada para la subasta, 102,40 pesetas.

Deudor, Claudio González Arranz.

Tierra al pago Zarzal, polígono 2, parcela 235, de cabida 24 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, la 125, de Rufina Arranz; Sur, 126, Nicasio Andrés; Este, la 153, el Estado, y Oeste, camino del Zarzal. Capitalizada y valorada para la subasta, 421,60 pesetas.

Deudor, Manuel Lagunero Burgueño.

Tierra al pago Canillero, polígono 3, parcela 146, de cabida 34 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, la 145, Tomás del Pico; Sur, 147, Emilianita Rodríguez; Este, cañada del Gallo, y Oeste, la 38, Cándido González. Capitalizada y valorada para la subasta, 1.492 pesetas.

Deudor, el mismo.

Otra tierra al pago Penillas, polígono 2, parcela 61, de cabida 33 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, la 60, de Tomás González; Sur, 62, Modesta Rodríguez; Este, carretera de la Vega, y Oeste, senda de Fuente la Meña. Capitalizada y valorada para la subasta, 1.415 pesetas.

Deudor, Justo Liras García.

Tierra al pago Humbría, polígono 21, parcela 103, de cabida 36 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, 113, Frutos González, 114 y 112, de Pedro Arranz; Sur, 101, Josefa del Puerto; Este, término de Nava, y Oeste, la 102, Manuel Cea, y 111, Lorenzo Aguado. Capitalizada y valorada para la subasta, 1.547 pesetas.

Deudor, Aureliano Martínez Rodríguez.

Una tierra al pago Plantel, polígono 26, parcela 20, de cabida 17 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, la 18, Basilio Paredes; Sur y Este, 4.^a, de Rosario Rodríguez, y Oeste, 19, Agapito Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta, 289 pesetas.

Deudor, Obras Públicas.

Tierra al pago del Empecinado, polígono 32, parcela 3, de cabida 11 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, la 5, Clemente García; Sur, carretera de Valladolid a Soria y casilla; Este, camino viejo de Peñafiel a San Martín, y Oeste, camino. Capitalizada y valorada para la subasta, 199,40 pesetas.

Deudor, Gumersindo Paredes González.

Viña de 2.^a, al pago Majuelo Grande, de cabida 67 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, la 5-a, Gumersindo Paredes; Sur, a y c, del mismo Gumersindo; Este, carretera de Valladolid a Soria, y Oeste, 5.^a, Gumersindo Paredes. Polígono 27, parcela 5-c. Capitalizada y valorada para la subasta, 4.243,80 pesetas.

Deudor, Saturnino de la Puente.

Tierra cereal de 4.^a, al pago Robleñada, polígono 13, parcela 24, de cabida 4 hectáreas, 35 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, la 25, Miguel Rodríguez; Sur, la 17, Gumersindo Martínez; Este, la 22, de Vicenta Jorge, y la 23, de Doroteo Requejo, y Oeste, camino de Sacramento. Capitalizada y valorada para la subasta, 12.012 pesetas.

Deudores, herederos de Petra Requejo.

Tierra al pago Pico Merina, polígono 11, parcela 45, de cabida 22 áreas y 4 centiáreas; linda Norte, 42, Laurentino González; Sur, 46, Evaristo Arranz; Este, 40, Avelino González, y Oeste, 44, Mariano Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta, 374,60 pesetas.

Deudores, Alejandro Rodríguez González y otros.

Tierra al pago Fuentesmorajo, polígono 38, parcela 19, de cabida 17 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, 39, Casimira González, la 40, Bernardo Serrano; Sur, 14, Valentín Carrascal; Este, Aureliano González, y Oeste, Gregorio Bastor y Valentín Carrascal. Capitalizada y valorada para la subasta, 485,40 pesetas.

Deudor, Antonio Tapias Valdezate.

Tierra al pago Llanillos, polígono 9, parcela 85, de cabida 16 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, la 75, Claudio Marcos; Sur, 155, Saturnino Cano; Este, la 166, Saturnino Cano, y Oeste, la 163, Adolfo Tapias. Capitalizada y valorada para la subasta, 102,40 pesetas.

Deudor, Venancio Velasco Arranz.

Tierra al pago Tejeriz, polígono 10, parcela 147, de cabida 8 áreas y 27 centi-

áreas; linda Norte, la 21, Claudio Marcos; Sur, término de Olmos; Este, la 31, Aniceto Díez, y Oeste, la 13, Cándido González. Capitalizada y valorada para la subasta, 51,20 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Castrillo de Duero, 11 de febrero de 1952.—Longinos Sordo.

615

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO CASTELLANO

Junta general ordinaria de accionistas

Debiendo celebrarse dentro del primer semestre de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Gobierno del mismo ha acordado convocar para el día 31 de marzo de 1952, a las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas del Banco.

Según el artículo 57 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobación de las cuentas y de la gestión social, la discusión de las proposiciones que presenten el Consejo de Gobierno o los accionistas y la elección de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán presente las siguientes reglas fijadas por los Estatutos del Banco:

1.^a La Junta general la constituirán los accionistas que tengan, por lo menos, diez acciones inscritas a su nombre, con tres meses de anticipación, como mínimo, en el libro registro del Banco, y depositen el extracto o extractos representativos de las mismas en la Caja social, en los ocho días precedentes al señalado para su celebración. Estos depósitos lo mismo podrán ser de los extractos que de los resguardos de tenerlas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

2.^a Para asistir a la Junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia, que se expedirá por la Secretaría del Banco en los ocho días anteriores a la celebración de la Junta.

3.^a El derecho de asistencia podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otro accionista. Los menores, los incapacitados y las personas jurídicas, podrán ser representadas por los medios legales establecidos.

4.^a Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas del Banco, durante los ocho días precedentes al señalado para la Junta, y horas de oficina, el balance general del ejercicio, facilitándoles las explicaciones que pidan, relativas a las operaciones y situación del establecimiento. Para gozar de este derecho, es requisito indispensable la presentación de la cédula de asistencia.

5.^a Los acuerdos tomados en la Junta por mayoría de votos, serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y ligarán asimismo a los presentes y ausentes que no tengan de asistencia a la Junta.

6.^a La Junta se celebrará, precisamente, a las cuatro de la tarde.

Valladolid, 11 de febrero de 1952.—El secretario, D. Longinos Sordo.—Visto bueno: El presidente del Consejo, Vicente Moliner.

795-388



Imprenta de la Diputación provincial

49'50